

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCIÓN N° 08
(Enero 06 de 2016)

“Por la cual se liquida salario y prestaciones de un trabajador”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo 07 del 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina y la Ley 909 de 2004 “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” Artículo 41, Decreto 1045 DE 1978 artículos 17, 32, 33, 58, 59, Decreto 853 de 2012 artículos 7 y 17 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Señora **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.430.921 de Neiva, mediante Resolución N° 0260 del 31 de Octubre de 2013 fue nombrada en provisionalidad por el termino de 6 meses, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 –Grado 04 de la Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina”

Que la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS**, tomó posesión del cargo mediante Acta de Posesión N° 192 del día 01 de noviembre de 2013.

Que mediante Resolución N° 0237 de septiembre 21 de 2015, se prorrogó nuevamente en provisionalidad a la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS**, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 –Grado 04 de la Empresa Social del Estado “Carmen Emilia Ospina”, por el término de seis (6) meses.

Que en la actualidad devengaba como sueldo la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE** (\$1.282.947).

Que según los datos que registra la Historia Clínica con ingreso N° 3469703 del día 02 de diciembre de 2015 a las 6:02 a.m., la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS** es atendida en las instalaciones de centro de salud Canaima del Servicio de Urgencias de la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, donde según el plan de manejo e indicaciones es remitida a otra institución como Urgencia Vital.

Que según Copia Autentica del Registro Civil de Defunción N° 71342018-5, certificación expedida por el Médico **SILVIO ANDRÉS VIDAL BONILLA** – Medicina Critica, donde consta que la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS**, falleció en la zona urbana del Municipio de Neiva, el día 02 de Diciembre de 2015 a las 6:00 pm.

Que para la fecha del fallecimiento de la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS** Q.E.P.D, la funcionaria se encontraba dentro del plazo de ejecución de la prórroga en provisionalidad conferida el 21 de septiembre de 2015 por seis (6) mese, plazo que se cumplía el 21 de marzo de 2016.

Que a la fecha de su fallecimiento la citada funcionaria tenía derecho al reconocimiento proporcional de la prima de navidad, prima de servicios, vacaciones y salario; de igual manera se hará el reconocimiento de las cesantías e intereses de las cesantías, Relacionado así:

Servimos con Excelencia Humana



Zona Norte
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

CONCEPTO	VALOR
Salario del 01 al 02 de Diciembre de 2015.	\$ 85.530
Vacaciones	\$ 52.512
Prima de Servicio	\$ 556.835
Prima de Navidad	\$ 1.511.781
Cesantías	\$ 1,486.873
Intereses de las cesantías	\$ 178.424
SALDO TOTAL POR PAGAR A LA FUNCIONARIA:	3,871,955

Que la Institución efectuó la liquidación y el reporte correspondiente de las cesantías del periodo de Enero 01 al 02 de Diciembre de 2015, por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$1,486.873).

Que el artículo 41 literal M de la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece “ *Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: ... m) Por muerte*”.

Que los sucesores, (herederos o legatarios), pasaran a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante en el momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según el mismo Código Civil en sus artículos 1008 y 1155, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles.

Que los derechos laborales que tiene a favor la funcionaria fallecida, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de los derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesiones, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS (Q.E.P.D.)**, tendrá derecho a reclamar las acreencias laborales a que tiene derecho una vez adelanten el proceso de sucesión, por el procedimiento legal previsto (Artículo 487 y s.s. de la Ley 1564 de 2012), incluyendo en la masa sucesoral el crédito enunciado.

Que por lo tanto, el saldo derivado de la relación laboral que tenía la antes mencionada con la ESE Carmen Emilia Ospina, que resulte a favor de la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS (Q.E.P.D.)**, como consecuencia de la liquidación, se cancelara a favor de la sucesión respectiva.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la E.S.E. Carmen Emilia Ospina ordenar la respectiva liquidación de los derechos laborales a que tenía derecho la fallecida. En mérito de lo expuesto le E.S.E. Carmen Emilia Ospina.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

Que debe comunicar a los herederos determinados e indeterminados para que presenten solicitud sobre la respectiva liquidación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liquidación de la relación laboral existente entre la funcionaria **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS (Q.E.P.D.)**, y la E.S.E Carmen Emilia Ospina, en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores objeto de la liquidación quedarán en la Tesorería de la E.S.E Carmen Emilia, a disposición de los beneficiarios de la sucesión de la Sra. **YURY NERIETH HERRERA VANEGAS (Q.E.P.D.)**.

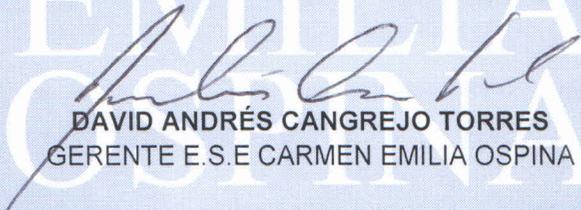
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

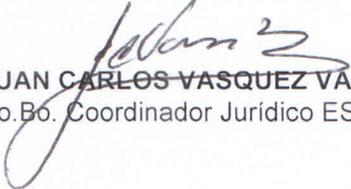
ARTÍCULO CUARTO: Que contra la presente resolución procede el recurso de reposición

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Neiva, a los seis (06) días del mes de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ANDRÉS CANGREJO TORRES
GERENTE E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA


JUAN CARLOS VASQUEZ VARGAS
Vo.Bó. Coordinador Jurídico ESE CEO.

PROYECTO: JOHANA PATRICIA MARIN CAMPO



Servimos con Excelencia Humana

Zona Norte
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima
Cra. 22 con Calle 26 Sur
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**